

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal de mínima cuantía
Radicado	05001 40 03 027 2020 00862 00
Demandante	Jorge Enrique Mora Henao
Demandada	Banco de Bogotá
Auto	Interlocutorio
Decisión	Rechaza demanda por falta de competencia - Factor territorial – Ordena remisión de expediente

Verificados los requisitos de que trata el art. 82 del C. G. P., concretamente en relación con el domicilio de las partes, encuentra este despacho que si bien en la demanda la parte demandante omitió hacer referencia al domicilio de la sociedad demandada, del estudio del certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de evidencia que el domicilio principal del BANCO DE BOGOTÁ es la ciudad de Bogotá D.C.

El art. 28, núm. 1º del C. G. P. establece que: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. ...”*. De cara a dicha norma y conforme a lo aducido en el párrafo anterior, este despacho no es competente para avocar el conocimiento del presente asunto, pues se reitera que el domicilio principal de la parte demandada es la ciudad de BOGOTÁ D.C.

Ahora bien, el mismo artículo en el numeral 5 reza: *“En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo cuando se trata de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquél y el de ésta.”*. A este respecto, vale la pena precisar que en los hechos de la demanda no se mencionó que el asunto estuviere vinculado a alguna sucursal o agencia de la entidad bancaria, ni tampoco se desprende de los anexos allegados.

En ese orden de ideas y como quiera de sendos numerales establecen que es competente es el juez del domicilio principal, se rechazará la demanda por falta de competencia territorial, y se ordenará el envío del expediente a los JUECES CIVILES MUNICIPALES ® DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal instaurada por **JORGE ENRIQUE MORA HENAO** en contra del **BANCO DE BOGOTÁ** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a **JUECES CIVILES MUNICIPALES ® DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.**

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería al abogado **HERNÁN ALONSO GALLEGO CADAVID.**

Se advierte que los anexos rotulados **CONTRATO DE CONSIGNACIÓN.pdf** y **CONTRATO DE LEASING #258073248.pdf**, no aparecen en el expediente digital, pues no pudieron ser descargados.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

2

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ca8b6866ecf0dde5f14a651d5a470e14b6d3e3729619a551bb7ce806e5359e3

Documento generado en 03/02/2021 09:53:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>